



CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA

No. Radicado: 08SE202512000000002645

Fecha: 2025-01-27 04:28:25 pm

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Nombre: Margodila Sánchez

Fecha: 27-01-24 Hora: 4:35pm

Radicado: 685

Destinatario CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Anexos: 0

Folios: 5



08SE202512000000002645

Bogotá D.C., Colombia, 27 de enero de 2025

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Doctor

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Email: [comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.

**ASUNTO: RADICADO: No. 05EE202420000000075575. Proposición No. 009 (21 de Agosto de 2024) "FUTURO DEL SECTOR EMPRESARIAL EN COLOMBIA. RETOS DE LAS EMPRESAS REGIONALES."**

Cordial saludo, Dr. Rivera

Hemos recibido por parte del Dr. Fabio Alejandro Perea Holguín - asesor Despacho del ministro, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, oficio Radicado No. 2-2024-024641, en el que traslada a esta cartera ministerial la pregunta No. 3 de su oficio No. CSCP 3.2.2.081.2024; así las cosas, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

**3. ¿Qué acciones está llevando a cabo el Ministerio para mitigar la incertidumbre generada por posibles cambios regulatorios en los sectores laboral, de salud, pensional y educativo?**

**Sector pensional:**

A partir de la promulgación de la Ley 2381 de 2024, el Ministerio del Trabajo ha formulado un cronograma y plan de trabajo para la reglamentación de la Reforma Pensional que involucra a diferentes actores del sistema con el fin de constituir Mesas Técnicas que permitan la implementación y operatividad del nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2025.

✓ Para el efecto, se conformó el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez establecido en el artículo 90 de la Ley 2381 de 2024, integrado por: Las Administradoras del Pilar Contributivo del

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 7 No. 31-10  
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,  
20, 21, 22, 23, 24 y 25  
Conmutador: (601) 5185830  
Bogotá

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1



# Trabajo

Componente Complementario de Ahorro Individual, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio del Trabajo; y a la fecha se han llevado a cabo 13 sesiones.

El objetivo principal del Comité es realizar seguimiento a la puesta en marcha del nuevo Sistema Integral de Protección a la Vejez, la Invalidez y la Muerte, principalmente en su componente tecnológico de información para que la migración de los datos se surta entre cada uno de los actores del sistema, especialmente entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Colpensiones.

En ese sentido, se han venido coordinando dentro de este Comité, el Subcomité Operativo y Tecnológico, así como el Subcomité de Comunicaciones y Educación Financiera, los cuales permitirán concentrar por temáticas las metodologías y las hojas de ruta con las cuales se abordarán las demandas y la implementación de respuestas efectivas a inquietudes en cuanto a historia laboral y doble afiliación, así como los requerimientos del Sistema.

El Subcomité técnico operativo continúa trabajando en el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual.

A partir de lo anterior se definirán los lineamientos que regirán el funcionamiento del nuevo modelo en términos de funcionalidad, eficiencia y adaptabilidad a las necesidades de este Proyecto Social.

- ✓ Desde la competencia del Comité Reglamentario se han realizado más de diecinueve (19) mesas técnicas, en las cuales se han involucrado a las entidades clave en el sistema de pensiones, incluyendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la Unidad de Regulación Financiera, la Superintendencia Financiera de Colombia y Colpensiones. En este proceso se identificaron 42 artículos de la ley que requieren reglamentación, de los cuales, 24 son de carácter financiero, estableciendo así las bases para la implementación de la reforma.
- ✓ Producto de los resultados arrojados en los avances de las mesas del Comité Reglamentario se profirió el Decreto 1225 del 3 de octubre de 2024 *"Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los*



# Trabajo

*artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente”.*

A través de la citada normatividad se fijaron los lineamientos para la puesta en marcha de la selección de Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual de los afiliados al Sistema que cotizan por un Ingreso Base de Cotización de más de 2,3 SMLMV a partir de la promulgación de la Ley 2381; a su vez, se delimitan las reglas para la operación del sistema aleatorio de selección de Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual para quienes no ejercieron su derecho de elección fijado hasta el 16 de enero de 2025. Finalmente, se adoptan directrices relacionadas con la acreditación de los periodos para hacer parte del régimen de transición, así como los aspectos clave para determinar la oportunidad de traslado de régimen.

- ✓ En el mismo sentido fue proferido el Decreto 1558 del 24 de diciembre de 2024 *“Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y se adiciona el Libro 43 a la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas aplicables a las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo relativas a la autorización, administración y reglas de gobierno corporativo”.*

En la construcción de esta regulación participaron la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera de Colombia; cuyas disposiciones fueron objeto de debate en las mesas de reglamentación lideradas por el Ministerio del Trabajo.

A través de este Decreto se establecen el procedimiento y reglas para la autorización de la actividad de administración del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI y las Reglas de Gobierno Corporativo de actividad de estas entidades.

- ✓ El Ministerio de Salud y Protección Social publicó para observaciones y comentarios de la ciudadanía el Proyecto de Resolución *“Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”* a través de la cual se reglamenta el numeral 4° del artículo 12 de la Ley 2381 de 2024, que señala: *“La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y*



# Trabajo

Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez” cuyos comentarios se encuentran en etapa de análisis.

- ✓ La preparación de un tercer decreto (Decreto Único Reglamentario), que integrará materias de la reforma, liderado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Unidad de Regulación Financiera, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y es fruto de los acuerdos logrados durante las discusiones en las Mesas Técnicas entre los diversos participantes del sistema, quienes contribuyeron con sus aportes su desarrollo.

Este decreto será crucial para consolidar las disposiciones de la ley y garantizar una implementación efectiva del Sistema que se encuentra en revisión para continuar con la publicación del borrador y la Memoria Justificativa en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

- ✓ Finalmente, si como fruto de los avances de las Mesas Técnicas conformadas se requieren regular otros aspectos de la Ley 2381 entre los diferentes actores del sistema, se estudiará la viabilidad para proferir nuevos decretos en armonía con la operatividad y eficiencia que debe predicarse del nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

## Sector laboral:

El Gobierno del Cambio está comprometido con una agenda para la transformación del país desde la posibilidad de que la ciudadanía cuente con derechos humanos laborales, así como el avance en la creación y permanencia de empresas sostenibles sin precarización laboral.

La reforma laboral que se presenta al país tiene como fuente la participación real y efectiva del tripartismo (Gobierno, Empresarios y Sindicatos), así como de sectores sociales como el campesinado, las personas con discapacidad, los movimientos de mujeres y feministas, los periodistas, artistas y trabajadores de la cultura, trabajadores del hogar, la juventud, las micro, pequeñas y medianas empresas.

Es así como la contratación laboral a término indefinido es la regla de protección general respecto a los principios de la Constitución Política de Colombia. Esto



# Trabajo

permitirá que más familias trabajadoras cuenten con verdaderos contratos laborales, generando la posibilidad de acceder a más derechos sociales, y encontrando en el trabajo la tranquilidad de planear sus proyectos de vida.

Además de este enfoque de derechos se busca:

- Mejorar la distribución del ingreso entre los trabajadores y los empleados.
- Permitir un mayor poder de compra de los hogares más pobres, teniendo un impacto mayor en la demanda y por tanto en el crecimiento económico.
- Que los trabajadores puedan lograr tener un ahorro individual que les permitiría ser sujetos de crédito para acumular riqueza como es la vivienda.

Es así como el programa de Empleos para la Vida busca el fomento y la protección de nuevos empleos a través de incentivos para la creación y permanencia de empleos formales.

Tenemos que durante el 2024 se beneficiaron 16.175 empresas y se generaron 128.108 distribuidos así:

- 255 Personas con discapacidad
- 72.591 Jóvenes entre 18-28 años
- 29.709 Mujeres mayores de 28 años
- 25.642 Hombres mayores de 28 años

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**Elaboró:**  
Laura Melissa Patiño Gasca  
Inspectora de Trabajo  
Dirección de Pensiones y Otras

**Revisó:**  
Soraya Pino Canosa  
Director de Pensiones y Otras Prestaciones (E)  
Gustavo Junca  
Asesor  
Despacho Ministra

**Aprobó:**  
Iván Daniel Jaramillo Jessir  
Viceministro de Empleo y Pensiones  
Luisa Fernanda Gómez Duque  
Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección.



DDM

Bogotá D.C, 7 de septiembre de 2024

Doctora  
**Gloria Inés Ramírez**  
Ministra  
**Ministerio de Trabajo**  
Carrera 7 # 31 – 10 Edificio Worktech Center  
Bogotá D.C

**Asunto** : Traslado de la Pregunta No. 3 del Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 09 de 2024 relacionada con "La situación actual y futuro del sector empresarial en Colombia: los retos de las empresas regionales"

Respetada Señora Ministra,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito traslado por competencia a su Despacho la Pregunta No. 3 del el Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 09 de 2024 relacionada con "la situación actual y futuro del sector empresarial en Colombia: los retos de las empresas regionales", radicada en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes por los Honorables Representes Juana Carolina Londoño Jaramillo y Luis Miguel López Aristizábal. La pregunta señala:

**3. ¿Qué acciones está llevando a cabo el Ministerio para mitigar la incertidumbre generada por posibles cambios regulatorios en los sectores laboral, de salud, pensional y educativo?**

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley 5 de 1992, solicitamos de manera respetuosa que se emita respuesta directa al peticionario con copia a este Ministerio.

Cordialmente,



**FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN**  
**ASESOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO1**

**Anexo:** Proposición 09

**Copia:** [comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

